RESOLUCIÓN No. 650

SOACHA
Juntos Formando Ciudad

(27 de junio de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL SEGUROS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 603 DEL 20 DE JUNIO DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA CONSORCIO CB - 2014, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SE AFECTAN GARANTÍAS Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 884 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, VALORIZACIÓN Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA CON FUNCIONES DE DELEGACIÓN OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIONES N° 599 DEL 16 DE JUNIO DE 2017, N° 627 DEL 22 DE JUNIO DE 2017 y N° 651 DEL 27 DE JUNIO DE 2017

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto N° 1082 de 2015, Resoluciones 599 del 16 de junio de 2017, N° 627 del 22 de junio de 2017 y N° 651 del 27 de junio de 2017 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

1) Que el Contrato de Obra Pública No. 884 de 2014 se suscribió el día 31 de diciembre de 2014, entre la Alcaldía Municipal de Soacha y el Consorcio CB – 2014, identificado con Nit. 900.806.486-0 cuyo objeto es: ESTUDIO, DISEÑO Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA, por un valor total de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($48.705.129.175,48) M/CTE.

2) Que conforme a lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato el plazo de ejecución del contrato y cronograma estimado de Obra, se estableció en once (11) meses, así: Para la fase de estudios, diseños y licenciamiento: Tres (3) meses, contados a partir del acta de inicio y, para la ejecución de las obras de construcción: Ocho (8) meses, a partir del acta de inicio de las obras.

3) Que el día 23 de julio del 2015, el Municipio de Soacha y el Consorcio CB – 2014 suscribieron acta de inicio del contrato, determinando que el mismo terminaría el 22 de junio de 2016, conforme al plazo de ejecución establecido en el mencionado contrato.

4) Que el día 13 de octubre de 2015, se suspende el contrato por cuanto se hace necesario obtener previamente la licencia de exploración arqueológica ante el ICANH, indicándose en el acta de suspensión No. 01 la obligación de ampliar la vigencia de las garantías por el contratista.

5) Que el día 28 de marzo de 2016, una vez se superaron los hechos que causaron la suspensión No. 1, se procedió a darle reinicio al contrato estableciendo como fecha de finalización el 07 de diciembre de 2016.

6) Que el día 04 de abril se suscribe suspensión No. 2., por cuanto para dar continuidad a la ejecución del contrato se hace necesario obtener la Aprobación de los Diseños Arquitectónicos por parte de la Gobernación de Cundinamarca y el Ministerio de Salud, los cuales fueron radicados por EL CONTRATISTA en este misma fecha ante el Departamento. En la mencionada acta se indicó la obligación de ampliar la vigencia de las garantías por el contratista.

7) Que el día 13 de septiembre de 2016, con el fin de subsanar las observaciones generadas por el pronunciamiento técnico emitido por la Dirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y de la Protección Social, frente al anteproyecto de inversión "REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA III NIVEL" se procedió a dar reinicio al contrato, estableciendo como fecha de terminación el 14 de mayo de 2017.

8) Que de conformidad con la comunicación radicada en la Oficina de Correspondencia de la Alcaldía Municipal de Soacha, el día 12 de septiembre de 2016 por la UNIÓN TEMPORAL CEY (empresa que ejerce la Interventoría de la obra a través del Contrato No. 800 de 2015), en la que se

informa a la Administración Municipal sobre la Solicitud de prórroga del plazo fijado para la etapa I de estudios y diseños del Contrato de obra pública No. 884 de 2014, elevada por EL CONTRATISTA a la UNIÓN TEMPORAL CEY, adjuntando la solicitud, cronograma y concepto técnico favorable a la prórroga por la interventoría, el cual es también avalado por los supervisores; se suscribió prórroga No. 01 al contrato por el término de 5.5 meses para la Fase I y se indicó la obligación para el CONTRATISTA de ampliar la vigencia de las garantías.

9) Que el cronograma presentado por el contratista y avalado por la Interventoría para justificar la prórroga de la Fase I da cuenta de los siguientes tiempos y actividades:

Nombre de tarea	**Duración**	**Comienzo**	**Fin**
2016-09-12 HMGY PLAN DE ACCIÓN	**115 días**	**12/09/2016**	**24/02/2017**
Comienzo Plan de acción	0 días	12/09/2016	12/09/2016
DISEÑO ARQUITECTÓNICO	**10 días**	**12/09/2016**	**23/09/2016**
Subsanar observaciones del Ministerio de Salud	2 días	12/09/2016	13/09/2016
Entregar diseño arquitectónico ajustado a Secretaria de Salud (Gobernación)	1 día	14/09/2016	14/09/2016
Diseño arquitectónico radicado en Secretaria de salud (Gobernación)	0 días	14/09/2016	14/09/2016
Realizar mesa de trabajo interinstitucional	1 día	19/09/2016	19/09/2016
Revisión de diseño arquitectónico por parte de la Secretaría de salud	2 días	15/09/2016	16/09/2016
Realizar ajustes al diseño arquitectónico según observaciones de la Secretaría de salud	3 días	19/09/2016	21/09/2016
Revisar y radicar diseño arquitectónico ante el Ministerio de Salud	2 días	22/09/2016	23/09/2016
Proyecto radicado en el Ministerio de salud	0 días	23/09/2016	23/09/2016
REVISIÓN MINISTERIO DE SALUD	**15 días**	**26/09/2016**	**14/10/2016**
Entrega concepto del Ministerio a la Gobernación	5 días	26/09/2016	30/09/2016
Traslado observación a interventoría y contratista	1 día	03/10/2016	03/10/2016
Realizar ajustes según observaciones del Ministerio	5 días	04/10/2016	10/10/2016
Radicar diseño ajustado a la gobernación	1 día	11/10/2016	11/10/2016
Revisión del diseño ajustado por parte de la Gobernación	2 días	12/10/2016	13/10/2016
Radicar diseño ajustado al Ministerio	1 día	14/10/2016	14/10/2016
Trámite ministerio finalizado	0 días	14/10/2016	14/10/2016
DISEÑO ESTRUCTURAL	**71 días**	**15/09/2016**	**28/12/2016**
Elaborar anteproyecto estructural	21 días	15/09/2016	13/10/2016
Revisión por parte de Interventoría	10 días	14/10/2016	28/10/2016
Elaborar proyecto estructural	15 días	31/10/2016	22/11/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	23/11/2016	29/11/2016
Ajustar proyecto estructural según observaciones de la interventoría	10 días	30/11/2016	14/12/2016
Elaborar presupuesto estructura	5 días	15/12/2016	21/12/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	22/12/2016	28/12/2016
Diseño estructural finalizado	0 días	28/12/2016	28/12/2016
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	**112 días**	**14/09/2016**	**24/02/2017**
Poder emitido por la Alcaldía de Soacha	0 días	14/09/2016	14/09/2016
Radicar estudio de suelos, diseño arquitectónico y	1 día	14/10/2016	14/10/2016

anteproyecto estructural en curaduría			
Proyecto radicado en curaduría	0 días	14/10/2016	14/10/2016
Realizar revisión jurídica y técnica del proyecto por parte de la curaduria	45 días	18/10/2016	22/12/2016
Realizar ajustes según observaciones de la curaduría	30 días	23/12/2016	03/02/2017
Expedición de licencia de construcción	15 días	06/02/2017	24/02/2017
Licencia de construcción expedida	0 días	24/02/2017	24/02/2017
DISEÑO AIRE ACONDICIONADO	**40 días**	**15/09/2016**	**11/11/2016**
Realizar diseño aire acondicionado y elaborar memorias	15 días	15/09/2016	05/10/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	06/10/2016	12/10/2016
Ajustar diseño AA de acuerdo con observaciones de interventoría	10 días	13/10/2016	27/10/2016
Elaborar presupuesto sistema de aire acondicionado	5 días	28/10/2016	03/11/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	04/11/2016	11/11/2016
Diseño aire acondicionado finalizado	0 días	11/11/2016	11/11/2016
DISEÑO HIDROSANITARIO Y SCI	**45 días**	**15/09/2016**	**21/11/2016**
Realizar diseño hidrosanitario, SCI y elaborar memorias	20 días	15/09/2016	12/10/2016
Revisión por parte de Interventoria	5 días	13/10/2016	20/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoria	10 días	21/10/2016	03/11/2016
Elaborar presupuesto red hidrosanitaria y SCI	5 días	04/11/2016	11/11/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	15/11/2016	21/11/2016
Diseño hidrosanitario y SCI finalizado	0 días	21/11/2016	21/11/2016
DISEÑO ELECTRICO, VOZ Y DATOS	**45 días**	**15/09/2016**	**21/11/2016**
Realizar diseño eléctrico, voz y datos y elaborar memorias	20 días	15/09/2016	12/10/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	13/10/2016	20/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoría	10 días	21/10/2016	03/11/2016
Elaborar presupuesto red eléctrica voz y datos	5 días	04/11/2016	11/11/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	15/11/2016	21/11/2016
Diseño eléctrico, voz y datos finalizado	0 días	21/11/2016	21/11/2016
DISEÑO SISTEMA GASES MEDICINALES	**38 días**	**15/09/2016**	**09/11/2016**
Realizar diseño sistema de gases medicinales y elaborar memorias	15 días	15/09/2016	05/10/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	06/10/2016	12/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoria	8 días	13/10/2016	25/10/2016
Elaborar presupuesto red gases medicinales	5 días	26/10/2016	01/11/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	02/11/2016	09/11/2016
Diseño sistema de gases medicinales finalizado	0 días	09/11/2016	09/11/2016
ESTUDIO SEGURIDAD HUMANA	**30 días**	**15/09/2016**	**27/10/2016**
Realizar diseño de seguridad humana y elaborar memorias	8 días	15/09/2016	26/09/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	27/09/2016	03/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoría	7 días	04/10/2016	12/10/2016
Elaborar presupuesto seguridad humana	5 días	13/10/2016	20/10/2016

Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	21/10/2016	27/10/2016
Estudio de seguridad humana finalizado	0 días	27/10/2016	27/10/2016
DISEÑO GEOMÉTRICO DE VÍAS	**40 días**	**15/09/2016**	**11/11/2016**
Realizar diseño geométrico de vías y elaborar memorias	15 días	15/09/2016	05/10/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	06/10/2016	12/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoría	10 días	13/10/2016	27/10/2016
Elaborar presupuesto vias	5 días	28/10/2016	03/11/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	04/11/2016	11/11/2016
Diseño geométrico de vías finalizado	0 días	11/11/2016	11/11/2016
DISEÑO ARBORIZACIÓN Y PAISAJISMO	**32 días**	**15/09/2016**	**31/10/2016**
Realizar diseño de arborización y paisajismo y elaborar memorias	10 días	15/09/2016	28/09/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	29/09/2016	05/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoría	7 días	06/10/2016	14/10/2016
Elaborar presupuesto arborización y paisajismo	5 días	18/10/2016	24/10/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	25/10/2016	31/10/2016
Diseño de arborización y paisajismo finalizado	0 días	31/10/2016	31/10/2016
ESTUDIO BIOCLIMÁTICO	**35 días**	**15/09/2016**	**03/11/2016**
Realizar diseño bioclimático y elaborar memorias	15 días	15/09/2016	05/10/2016
Revisión por parte de Interventoría	5 días	06/10/2016	12/10/2016
Ajustar diseño de acuerdo con observaciones de interventoría	5 días	13/10/2016	20/10/2016
Elaborar presupuesto sistema bioclimático	5 días	21/10/2016	27/10/2016
Revisión de presupuesto por interventoría	5 días	28/10/2016	03/11/2016
Diseño bioclimático finalizado	0 días	03/11/2016	03/11/2016
COORDINACIÓN TÉCNICA Y PRESUPUESTO	**90 días**	**14/10/2016**	**23/02/2017**
Revisar y realizar coordinación técnica de diseños	14 días	14/10/2016	03/11/2016
Diseño finalizados	0 días	28/12/2016	28/12/2016
Consolidar y elaborar presupuesto definitivo	20 días	22/12/2016	19/01/2017
Revisión presupuesto por parte de interventoría	15 días	20/01/2017	09/02/2017
Realizar ajustes al presupuesto	10 días	10/02/2017	23/02/2017
Presupuesto finalizado	0 días	23/02/2017	23/02/2017
Plan de acción finalizado	0 días	24/02/2017	24/02/2017

10) Que conforme a la anterior petición el día 14 de septiembre de 2016, se prorrogó el Contrato de Obra Pública Nº 884 de 2014 en cinco (5) meses y quince (15) días calendario más, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicialmente pactado, para un total de dieciséis (16) meses y quince (15) días calendario, como plazo total de ejecución del contrato y cronograma estimado de obra.

11) Que mediante Otrosí Aclaratorio a la Prorroga Nº 01 de fecha 27 de febrero de 2017, se estableció que la fecha terminación de la Etapa I: Estudios y Diseños era el día dos (2) de marzo de 2017.

12) Que en atención a los informes presentados por la Interventoría UNION TEMPORAL CEY a los Supervisores del Contrato: Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos y Secretario de Salud, se procedió a citar al Contratista CONSORCIO CB-2014 y a la Aseguradora

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL SEGUROS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 603 DEL 20 DE JUNIO DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA CONSORCIO CB - 2014, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SE AFECTAN GARANTÍAS Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 884 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

MUNDIAL DE SEGUROS a Audiencia por presunto incumplimiento del Contrato Nº 884 de 2014, mediante los Oficios Radicados OAJ Nº 324 del 9 de junio de 2017, en el cual se establecieron los hechos y se acompañó de todos los soportes, se enunció las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, dicha citación fue entregada en la dirección de notificación aportada por el Contratista y de la Aseguradora.

13) Que el día veinte (20) de junio de 2017 se llevó a cabo la Audiencia Pública de Debido Proceso del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en la cual se concedió el uso de la palabra al representante legal del CONSORCIO CB-2014 el señor **LUIS JORGE CASTELLANOS CAMELO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.336.484 de Zipaquirá y a la Aseguradora Mundial a través de apoderada judicial, quienes expusieron sus argumentos de defensa, ejerciendo su derecho a la contradicción y defensa como consta en el acta de audiencia.

14) Que una vez estudiados y analizados dichos argumentos por parte de la Administración, se procedido a decir a través de Resolución Nº 603 del 20 de junio de 2017 declarar el incumplimiento total del objeto contractual del Contrato 884 de 2014 por parte del CONTRATISTA CONSORCIO CB- 2014 se hizo efectiva la Cláusula Penal, se ordenó la afectación de las garantías y la liquidación, acto administrativo que fue notificado en esta misma diligencia.

15) Que dentro de la mencionada audiencia adelantada el día 20 de junio de 2017, la apoderada judicial de la Compañía de Seguros MUNDIAL SEGUROS presentó recurso de Reposición contra la Resolución Nº 603 del 20 de junio de 2017, recurso que fue sustentado en los siguientes términos:

EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTANDO POR LA ASEGURADORA MUNDIAL SEGUROS:

La apoderada judicial de la Aseguradora interpuso recurso de Reposición en contra de la Resolución Nº 603 del 20 de junio de 2017, fundada en lo siguiente:

> *"En ningún momento se cuestionó la competencia del Ministerio de Salud ni de la Gobernación de Cundinamarca para revisar el proyecto, sí bien dentro del Acto Administrativo se hace referencia a las normas de seguridad social en salud, donde se establece la competencia de todas estas entidades, debe tenerse en cuenta que se trata de un contrato estatal, que parte desde el pliego de condiciones que abre la licitación pública, donde se establece claramente y expresamente las condiciones específicas y puntuales que debían someterse quienes querían presentar su propuesta; tal y como se estableció previamente en los descargos presentados por la suscrita y lo manifestado en la resolución que se acaba de leer efectivamente ni en el pliego de condiciones ni en la minuta del contrato ni en los anexos técnicos se estableció que debía someterse por la revisión de la Secretaría de Salud de Cundinamarca o la Gobernación, en la página 5 de los anexos técnicos definitivos se enuncia expresamente cuales eran las entidades: las empresas de servicios públicos, la interventoría, la administración municipal y el ministerio. Si bien conforme a dichas normas de seguridad social que se expresan en la resolución que se ataca en este momento, es necesario por la asignación de competencias que pase antes por la Gobernación antes del Ministerio de Salud, dicho tema no quedo expresamente establecido en las condiciones del contrato estatal siendo esto un hecho nuevo y extraño al contrato, que además se rige por un principio de legalidad en el que el contratista está sometido desde que la administración impuso. Nuevamente se hace mención que dentro de los cronogramas de la oferta que gano la licitación del contratista y en cualquier otras*

18

> *que se presentaron en la licitación no se podía tener en cuenta los tiempos ni los plazos que podía demorarse en dicha entidad la revisión del proyecto, porque solo se tenía en cuenta las 4 que se establecieron en el contrato estatal, sin que fuera previsible al momento de la suscripción del contrato que se vería sometido a la revisión de una entidad adicional, lo cual hace que se configure la excepción a la culpa que no podría atribuirse al contratista.*
>
> *Por otro lado la administración no puede hacer caso omiso a las clausulas establecidas en el contrato de seguro, ya que no se hizo referencia en la resolución sobre la compensación la cual se encuentra establecida en la condición sexta del contrato de seguros, que establece que si la entidad estatal contratante cuando tenga conocimiento que si la entidad es deudora del contratista garantizado por cualquier concepto deberá aplicar la compensación, motivo por el cual que se está ordenando afectar la póliza si el contratista no cumple dentro de los 10 días en el pago de la cláusula penal, se tendría que hacer esa valoración a efectos de que se realice la compensación".*

16) Que en la Audiencia de debido proceso establecida en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 adelantada el día 20 de junio de 2017, se dejó constancia que ni el representante legal del Consorcio CB – 2014 (Contratista), ni su apoderado se encontraba presente en el momento de expedir y notificar la decisión en estrados para que en caso de no estar de acuerdo con lo decidido interpusiera y sustentara en estrados, como legalmente procede, el recurso de reposición, si así lo consideraba.

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

En primer lugar, es preciso indicar que la Administración Municipal procederá a desatar el recurso de reposición interpuesta por la apoderada judicial de la compañía de seguros MUNDIAL SEGUROS, conforme al literal c) del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

> *"c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. <u>Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia.</u> La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. (Subrayado nuestro)*

En efecto los Actos Administrativos que se produzcan en materia contractual son susceptibles del recurso de Reposición conforme lo establece el parágrafo segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que al respecto señala:

> *(...) "De la Normatividad aplicable en las actuaciones administrativas. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la Función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *<u>Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición</u> y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo" (subrayado fuera de texto)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL SEGUROS CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 603 DEL 20 DE JUNIO DE 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA CONSORCIO CB - 2014, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SE AFECTAN GARANTÍAS Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 884 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

En tal sentido y como en derecho corresponde, el Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos en su calidad de delegado por el Ordenador del Gasto mediante las Resoluciones Nº 599 del 16 de junio de 2017, Nº 627 del 22 de junio de 2017 y Nº 651 del 27 de junio de 2017, para la presente audiencia, procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la Aseguradora Mundial, en los siguientes términos:

Es preciso aclarar a la recurrente que en el Contrato de Obra Nº 884 de 2014 el cual tiene por objeto: "ESTUDIO, DISEÑO Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA" como bien se expuso en la Resolución Nº 603 del 20 de junio de 2017, el Sistema General Social en Salud se encuentra regulado entre otras normas por la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 y las Resoluciones Nº 2003 de 2014; Nº 4445 de 1996 y; Nº 5042 de 1996.

En este orden de ideas, es preciso señalar que las competencias normativas del orden Departamental en materia de salud, para el desarrollo e implementación en los municipios que lo conforman, se encuentran en cabeza de la Secretaría de Salud Departamental, por lo que se enmarca como requisito la revisión y aprobación previa de los Estudios y Diseños por parte de la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud para que un proyecto de infraestructura hospitalaria pueda ser tramitado ante la Nación, por tanto, cualquier municipio que pretenda realizar un proyecto de este tipo, no puede desconocer la mencionada competencia normativa en cabeza del ente departamental, la cual fue otorgada por la ley y en consecuencia se torna de obligatorio cumplimiento para las partes.

Por otra parte, es claro que dentro de los diferentes documentos precontactuales de la Licitación Pública Nº 022 de 2014 y en especial los Estudios Previos Definitivos se estableció que el Programa Medico Arquitectónico debía ser aprobado por la Gobernación de Cundinamarca, en los siguientes términos:

(...)

1. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

El objeto de la presente licitación es "ESTUDIO, DISEÑO Y REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS III NIVEL EN EL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA", proyecto que pretende realizar el estudio, diseño y reposición completa de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas Nivel III, Comuna cinco (5) en el Municipio de Soacha, a fin de obtener Licenciamiento Urbanístico ante la Curaduría Urbana que corresponda, determinar cantidades, especificaciones, presupuesto y programación de Obra definitiva; luego de lo cual se ejecutará la reposición de la infraestructura física, teniendo como base el ***<u>Programa Medico Arquitectónico aprobado por la Gobernación de Cundinamarca</u>*** *(Ver Anexo).*

Ahora bien, en el mismo sentido se estableció dentro del Anexo Técnico Definitivo - página 4, que: *"El área total a Diseñar será la estipulada en el* ***<u>Programa Médico-Arquitectónico aprobado por la Secretaría de Salud Departamental</u>*** *la cual corresponde a 18.200 M2, las áreas por dependencia allí descritas deberán ser de estricto cumplimiento",* determinación que evidencia que el requisito de aprobación del PMA por la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud se estableció desde la etapa precontractual y no como lo argumenta la recurrente, que tal exigencia se configuraba como un "hecho extraño o nuevo al Contratista", ya que como se dejó visto, tal situación era de pleno conocimiento del Contratista desde antes de la presentación de su propuesta.

Finalmente, frente a la aprobación del PMA por la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud, es necesario aclararle a la recurrente que el Contratista CONSORCIO CB 2014 tenía conocimiento desde la etapa precontractual del Proceso de Licitación Publica N° 022 de 2014, que en los Pliegos de Condiciones Definitivos se estableció como un requisito de experiencia, aportar con su oferta lo siguiente:

(...)

B. Experiencia

(...)

b) EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE:

(...)

1) EXPERIENCIA EN DISEÑO HOSPITALARIO

El contrato aportado deberá incluir como mínimo, estudio de suelos, levantamiento topográfico, diseño arquitectónico, diseño urbanístico y paisajístico, diseño estructural, diseño de redes hidráulicas y sanitarias, diseños eléctricos, diseño de gases medicinales y ventilación mecánica (aire acondicionado). Para lo cual el oferente deberá demostrar experiencia en diseños y/o rediseño y/o ajustes al diseño de hospitales y/o clínicas, a partir de la entrada en vigencia de la Norma Sismo Resistente de 1998 NSR-98 y/o NRS-10, hasta la fecha de cierre de la presente contratación, presentando Una (1) certificación de experiencia en diseño y/o rediseño y/o ajustes al diseño de HOSPITALES Y/O CLINICAS con Entidades públicas, cuyo área diseñada sea IGUAL O SUPERIOR a 16.000 M2, los contratos deberán ser terminados y/o liquidados. El no cumplimiento de ésta experiencia será CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA (...) (se subraya).

Denota este requisito establecido, que desde el inicio de la Licitación Pública No 022 de 2014 que originó el Contrato de Obra Pública N° 884 del 31 de diciembre de 2014, la Administración Municipal dio a conocer los requisitos y condiciones que debían cumplir los futuros oferentes, en especial el Programa Medico Arquitectónico. Ahora bien, en el momento de presentar la oferta, el CONSORCIO CB 2014 aceptó integralmente el contenido del Pliego de Condiciones y sus anexos (estudios previos, anexo técnico) e igualmente al momento de la suscripción del contrato. Por lo que no se podrá aceptar bajo ningún punto de vista a esta fecha, desconocimiento del contratista CONSORCIO CB sobre el Programa Medico Arquitectónico, más aún cuando el citado contratista dentro de su oferta y para ser adjudicatario presento una experiencia en diseño hospitalario.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que dentro de la oferta presentada por el CONSORCIO CB – 2014, en los documentos que aportó como experiencia mediante certificaciones y contratos que en su objeto contractual contenía "diseño hospitalario", debió haber desarrollado Programa Medico Arquitectónico aprobado por entidades del orden Departamental, como requisito establecido por la norma para tener el aval del Ministerio de Salud y Protección Social respecto de documentos como Estudios y Diseños de dichos proyectos de infraestructura hospitalaria.

Respecto al principio de legalidad, es necesario precisar que la Administración Municipal dentro de todas las actuaciones surtidas en virtud del proceso precontractual y contractual dio aplicación integra a tal principio establecido en los artículos 6, 121 y 122 de la Constitución Política de Colombia, así como también fue garante del derecho al debido proceso - tipicidad de las infracciones, regla consagrada en el artículo 29 de la Carta Política, que preceptúa: *"...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa."* De esta manera, se

encuentra debidamente probado que la Administración Municipal ha dado cabal cumplimiento a todos los principios, derechos y procedimientos que le asistían al Contratista durante el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, toda vez que existe evidencia de las citaciones realizadas al Contratista y la Aseguradora para que comparecieran para adelantar la Audiencia de Presunto Incumplimiento, diligencia en la cual se garantizaron los pilares anteriormente descritos (principios, derechos y procedimientos), ya que el Contratista hizo uso de la palabra y presentó descargos frente los hechos endilgados por la Administración, teniendo la oportunidad de presentar y controvertir pruebas dentro de esta audiencia, sin dejar de lado que si bien el CONSORCIO CB – 2014 no hizo uso del recurso que le asistía por ley, esto obedeció a que tal parte se retiró voluntariamente de la diligencia antes de proferirse la decisión de fondo adoptada la cual fue notificada en estrados de conformidad como lo dispone el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, frente al argumento de la apoderada de la Aseguradora que aduce: "*la administración no puede hacer caso omiso a las clausulas establecidas en el contrato de seguro, ya que no se hizo referencia en la resolución sobre la compensación la cual se encuentra establecida en la condición sexta del contrato de seguros*"', es preciso manifestar que la mencionada clausula señala: *"Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto se aplicara la compensación",* razón por la cual no es posible dar aplicación a lo solicitado por la aseguradora, teniendo en cuenta que la Administración Municipal dio cumplimiento a todas las obligaciones a su cargo, por lo cual no se configura como deudora del Contratista haciendo de esta manera imposible la aplicación de la compensación en los terminados del clausulado analizado.

Es claro que el presente proceso contractual fue adjudicado desde el año 2014 y siendo el año 2017, el Contratista CONSORCIO CB – 2014, no cumplió con el objeto contractual, siendo este proyecto de gran importancia para la comunidad del Municipio de Soacha, pues con la construcción del Hospital Mario Gaitán Yanguas se beneficiaran aproximadamente más de un millón de habitantes del municipio y aproximadamente 700 mil habitantes de la red centro del Departamento de Cundinamarca que corresponden a los Municipios de Sibate, Granada, San Antonio del Tequendama, Tena, Anapoima, La Mesa, El Colegio, Cachipai. Adicionalmente se evidencia la necesidad de tener aprobados estudios y diseños del precitado proyecto para poder obtener licencia de construcción y así dar cumplimiento a contar con un 2.5 camas por cada mil habitantes, cuando en el momento se cuenta con tan solo 0.7 camas por cada mil habitantes y así cumplir con la necesidad imperiosa y las metas establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo Todos por un Nuevo País de la Presidencia de la Republica de Colombia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Administración Municipal dio respuesta al recurso presentado por la apoderada judicial de la Compañía de Seguros MUNDIAL SEGUROS y en consecuencia procederá a confirmar la Resolución No 603 del 20 de Junio de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar los argumentos esbozados por la Aseguradora Mundial Seguros en el recurso de reposición impetrado y sustentado el día 20 de junio de 2017 contra la decisión contenida en la Resolución N° 603 del 20 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA CONSORCIO CB - 2014, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SE AFECTAN GARANTÍAS Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 884

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014", conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución Nº 603 del 20 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN INCUMPLIMIENTO AL CONTRATISTA CONSORCIO CB - 2014, SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL, SE AFECTAN GARANTÍAS Y SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 884 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2014".

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella no procede recurso.

Dada en Soacha Cundinamarca a los veintisiete (27) días del mes de Junio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO GARCIA VALDERRAMA

Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos
Con funciones de delegación otorgada mediante Resoluciones Nº 599 del 16 de junio de 2017, Nº 627 del 22 de junio de 2017 y Nº 651 del 27 de junio de 2017.

Proyectó jurídicamente:	Eliana M. Padilla González– Abogada Contratista OAJ. Fredy Santos Montealegre - Abogado Contratista-SIVSP. José Ernesto Morales Morales - Profesional Esp Sec. Salud
Proyectó técnicamente:	Helen Mayue Barreto Ordoñez - Arquitecta Contratista SIVSP
Revisó jurídicamente:	Magda Johana Córdoba Cuarán - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó técnica y jurídicamente:	Reyes Murillo Higuera – Secretario de Salud Ernesto García Valderrama – Secretario de Infraestructura, Valorización y Servicios Públicos